

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN No. 0154-2024

MIGOBBDT-0109-2024

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro. **CONSIDERANDO:**

- I. Que, el diecinueve de septiembre del presente año se recibió vía correo electrónico la solicitud de información la cual se registró bajo la referencia MIGOBBDT-0109-2024.
- II. Que, en resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veinte de septiembre del dos mil veinticuatro y notificada el veinte de septiembre del año en curso, se previno al solicitante al respecto de conformidad al inciso cuarto del Art. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP, el cual estipula: *“será obligatorio presentar documento de identidad”* junto con la solicitud de información; asimismo el Art. 52 de su Reglamento expresa que: *“Las solicitudes de información que se realicen en forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley. La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento.”*
- III. Que, de la misma manera se le previno con base a los Arts. 71 Numeral 6 y 74 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA-, estampar en su escrito de petición su firma como interesado o la de su representante a fin de amparar la validez de su petitoria.
- IV. Que también y en atención al Art. 71 Numeral 2, de la LPA se previno al solicitante, establecer en su escrito de petición, lugar para recibir notificaciones a fin de recibir en legal forma cualquier tipo de notificaciones emitidas por esta Unidad de Acceso a la Información Pública.
- V. Que, por medio de correo electrónico de las quince horas veinticuatro minutos del veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, se remitió a esta unidad escrito en la que el solicitante subsana las prevenciones a las observaciones establecidas de conformidad a los Arts. 71 número 6, 74 Inciso 1° y 71 número 2 de la LPA; y 66 inciso cuatro LAIP. Teniendo así, por evacuadas las observaciones realizadas a la solicitud de información e iniciar el trámite legal a la misma.
- VI. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: *“1. Registro de donaciones no restringidas: Agradecería su **orientación** sobre si este tipo de ingresos en las ONG deben registrarse como pasivos en la cuenta “Donaciones en administración” para posterior devengamiento, o si, por el contrario, pueden reconocerse directamente como ingresos. 2. Registro de costos indirectos (overhead) en proyectos con fondos restringidos: Solicitamos su **asesoría** para determinar la forma correcta de contabilizar los costos indirectos en estos proyectos (considerando que estos fondos son de uso libre para la institución)”*

- VII.** Que, con base a los artículos 62 inciso 2, y 74 literal “b” de la LAIP; y, a fin del otorgamiento de su derecho de acceso a la información pública, y con vista del tipo de información requerida como consta en su requerimiento, en cuanto orientación y asesoría propias del Registro, es pertinente orientar al peticionario a que solicite asesoría jurídica o contable de dicha Dirección; debiendo para ello solicitar cita al correo electrónico: asesoria.ongs@gobnacion.gob.sv; en el cual se le brindará fecha y hora para ser atendido en la Dirección de Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y así, tener una asesoría mas personalizada a los requerimientos de información que usted posea.
- VIII.** Con base a los artículos 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública y al Art. 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al solicitante vía correo electrónico el cual fue establecido en la solicitud de información y, a sus efectos, la presente contiene un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información, así como también, la dirección de correo electrónico del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de este Ministerio, donde podrá solicitar la debida atención y asesoría jurídica o contable acorde a su solicitud de información.
- IX. Por tanto,** de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base a los artículos: 1, 2, 6, literal “d”, 62 inciso 2, y 74 lit. “b” de la LAIP. **RESUELVO:**
- Oriéntese al solicitante a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información Pública solicitando asesoría de carácter jurídica o contable propia del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro en la siguiente dirección electrónica: asesoria.ongs@gobnacion.gob.sv , o presentarse en el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, nivel 2. Centro de Gobierno, San Salvador, o llamar a los teléfonos 2527-7078; 2527-7082; 2527-7083.
 - Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la LPA, y Arts. 82, 83 de la LAIP.
 - Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la LPA, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, remite la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN